



Montevideo, 5 de setiembre de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7721 referente a la derivación que deben realizar los Magistrados con competencia en materia penal de Montevideo, de las víctimas del delito y la violencia, al Centro de Atención de Víctimas de Violencia y Delito del Ministerio del Interior (CAVID), la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7721

En Montevideo, a los dos días del mes de setiembre de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrieux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que dentro del marco de la Ley n° 17.897 de Humanización del Sistema Carcelario, la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito, vio ampliados sus cometidos a la atención de las víctimas del delito y la violencia, por lo que implementó un proyecto de reducción del daño psico-social de las víctimas primarias y secundarias;

II) que luego de realizadas las coordinaciones pertinentes entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio del Interior, se implementó un proyecto piloto de atención a las víctimas del delito y la violencia;

III) que la actuación de los equipos técnicos multidisciplinarios en la materia, a criterio de esta Corporación, es una herramienta satisfactoria para la atención de estas víctimas, por lo que estima oportuna la implementación de un sistema definitivo, en el que sea preceptiva la derivación de las víctimas del delito y la violencia al Centro respectivo, por todos los Magistrados con competencia penal de la capital;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 339 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 nal. 6 de la Ley nº 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°- Los Magistrados con competencia en materia penal de Montevideo, derivarán, en todos los casos, a las víctimas del delito y la violencia al Centro de Atención de Víctimas de Violencia y Delito del Ministerio del Interior (**CAVID**).

2°- Para realizar la derivación referida en el artículo anterior, los Magistrados lo ordenarán en el auto de procesamiento, salvo que a su juicio, entiendan conveniente derivarlo durante la etapa presumarial. Para ello se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente de culminado el turno.-

3°- Para el cumplimiento de la derivación mencionada, la Oficina Actuarial de la sede respectiva, confeccionará un formulario, donde se comunicará a CAVID, carátula de expediente, nombre de la víctima, el número de memorando, fecha y seccional policial correspondiente.-

Dicha Oficina llevará un legajo anual con copias de las actas de derivación, las que serán controladas por Servicios Inspectivos.-

4°- Para el cumplimiento de la presente, en el acta de declaración de la víctima, se dejará constancia que se le puso en conocimiento de su derecho a los servicios que presta CAVID en la órbita del Ministerio del Interior.-

5°- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos